



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 817

Quito, jueves 11 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2015-0054-RE Expídese la regulación para el despacho de importaciones 2

SENAE-DDG-2016-0385-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-DDG-2012-0538-RE de 19 de octubre de 2012 3

SENAE-DDG-2016-0596-RE Refórmese la Resolución No. 04083 de 30 de diciembre de 2010 4

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

PROVIDENCIA:

CASO 0001-16-EE Avóquese conocimiento de la causa No. 0001-16-EE, Control de Constitucionalidad de las declaratorias de estado de excepción, presentado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador 7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

0126 Concejo Metropolitano de Quito: Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 269, sancionada el 30 de julio de 2012, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural, provenientes de errores de cálculo o de medidas..... 8

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baba: Que regula las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidades 14

	Págs.
- Cantón Baba: Que regula el cobro de tasas para la inscripción de escrituras durante la ejecución del Proyecto de Regularización y Legalización de Tierras	17
- Cantón Pallatanga: Reforma a la Ordenanza que regula el cobro y pliego tarifario en la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, en la ciudad y las comunidades beneficiarias...	19

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR**

Nro.- SENA-E-DGN-2015-0054-RE

Guayaquil, 22 de enero de 2015

DIRECTOR GENERAL

Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es un organismo al que se le atribuye las competencias técnico - administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera.

Que el artículo 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que la declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General.

Que el Art. 70 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los casos en que, por razones de agilidad o simplificación, se admitirá la presentación de declaraciones aduaneras simplificadas.

Que el Art. 94 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que la Autoridad Aduanera, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este Reglamento, establecerá los diferentes tipos de despacho y tratamientos previstos para las operaciones aduaneras.

El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal 1) del Art. 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Expedir la siguiente: **REGULACIÓN PARA EL
DESPECHO DE IMPORTACIONES DEL SERVICIO
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Art. 1.- Objeto: El presente proceso tiene por objeto establecer lineamientos simplificados para el proceso de transmisión de las declaraciones aduaneras de importación que realice el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 2.- Despacho de las importaciones: Para el proceso de despacho de las declaraciones aduaneras transmitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, no será necesaria la intervención de un agente de aduana. La transmisión de las declaraciones aduaneras se realizará por la Dirección de Atención al Usuario.

No se impondrá sanciones de índole aduanero a los servidores que cometan errores en la transmisión de la declaración, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- Documentos que acompañan la declaración: Las importaciones que efectúe el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no estarán exoneradas de la presentación de documentos de control respectivos, ni del permiso de importación otorgado por el SERCOP, para acceder a la exoneración de tributos correspondiente, según lo señalado en el artículo 10 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E.- Dirección Distrital Guayaquil.- Dirección de Secretaría General.- Jefatura de Documentación y Archivo.- Certifico: Que este documento, es fiel reflejo del documento electrónico que se encuentra almacenada en el Sistema de Gestión documental QUIPUX.- f.) Ilegible.- 14 de julio de 2016.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENA E-DDG-2016-0385-RE

Guayaquil, 16 de junio del 2016

EL DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acción para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las direcciones

distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asignen este código y su reglamento;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Entre tales atribuciones delegables se encuentran comprendidas las que ostentan las autoridades aduaneras, conferidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su disposición transitoria primera señala el 30 de abril de 2013 como fecha máxima en que la administración aduanera debía realizar la implementación de los módulos del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con lo cual se pretendía automatizar, transparentar y agilizar todos los procesos aduaneros existentes;

Que mediante Resolución No. 04083 suscrita el 30 de diciembre de 2010 por el Ec. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil en aquel entonces, se delegaron facultades y atribuciones administrativas y operativas a las Direcciones y Jefaturas de Procesos Aduaneros del Distrito de Aduana de Guayaquil;

Que con Resolución No. SENA E-DDG-2012-0538-RE suscrita el 19 de octubre de 2012 por el Ec. Jorge Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil en aquel entonces, se amplió la delegación contenida en la Resolución No. 04083 de 30 de diciembre de 2010;

Que con Acción de Personal No. 3334 de fecha 9 de junio de 2015, rigiendo desde el 29 de junio de 2015, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador otorgó el nombramiento de Director Distrital de Guayaquil a la Lic. Alba Marcela Yumbra Macías;

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecidas en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre del 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera,

Resuelve:

PRIMERO.- Reformar la cláusula segunda de la Resolución No. SENAE-DDG-2012-0538-RE, de fecha 19 de octubre de 2012, con la cual se amplió la delegación contenida en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella fecha, sustituyendo la cláusula segunda por la siguiente:

“SEGUNDO.- Delegar a todos los Técnicos Operadores de la Dirección de Despacho y de la Dirección de Control de Zona Primaria que tengan asignados trámites relacionados con regímenes aduaneros, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas:

a) Las comprendidas en los literales m) y n) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto de todos los regímenes aduaneros. Esta delegación se ejercerá sobre todas las declaraciones aduaneras y solicitudes de cambio de destino que sean puestas a su conocimiento. Comprende también la atribución para rechazar la admisión de una mercancía al régimen declarado o para negar el cambio de destino solicitado, de acuerdo con la legislación aduanera.

b) Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En esta delegación se encuentran comprendidas las facultades para verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras respecto de todos los regímenes aduaneros; así como todas las necesarias para llevar adelante el proceso de despacho aduanero de los trámites que les sean asignados.”

SEGUNDO.- El delegatario será el único responsable por las acciones u omisiones que realice en el ejercicio de la delegación conferida. Sin embargo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

TERCERO.- La Dirección de Secretaría General notificará el contenido de la presente resolución a todos los técnicos operadores, Jefes de Procesos Aduaneros y Directores Técnicos de éste Distrito.

CUARTO.- Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente.

Lcda. Alba Marcela Yumbra Macías, Directora Distrital de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE.- Dirección Distrital Guayaquil.- Dirección de Secretaría General.- Jefatura de Documentación y Archivo.- Certifico: Que este documento, es fiel reflejo del documento electrónico que se encuentra almacenada en el Sistema de Gestión documental QUIPUX.- f.) Ilegible.- 20 de junio de 2016.

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR**

Nro. SENAE-DDG-2016-0596-RE

Guayaquil, 27 de julio de 2016

LA DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, la Decisión No. 617 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), establece: **“Art 1.- Para los efectos de la presente Decisión se entiendo por: Tránsito Aduanero Comunitario: El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras de los Países Miembros, con suspensión del pago de los derechos e impuestos y recargos eventualmente exigibles, mientras permanezcan bajo este mismo régimen. (...). Artículo 43.- En toda operación de tránsito aduanero comunitario que se efectúe bajo cualquier modalidad de transporte, el Obligado Principal deberá constituir una garantía económica, a fin de garantizar el pago de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones, que los Países Miembros eventualmente puedan exigir por las mercancías que circulen en sus territorios, con ocasión de una operación de Tránsito Aduanero Comunitario y la información declarada en el DUA en la parte correspondiente al tránsito aduanero comunitario. La garantía será constituida ante la aduana de garantía que, de encontrarla conforme, la aceptará y conservará en**

custodia, procediendo a notificar a las demás aduanas de los Países Miembros involucradas en el tránsito aduanero comunitario. La aduana de partida deberá consignar en la declaración aduanera que la Decisión sobre el Documento Único Aduanero (DUA) adopte, y en el Aviso de Partida la identificación de la garantía que ampara la operación de tránsito aduanero comunitario. Cuando el transportista se constituya en obligado principal, la garantía se deberá constituir teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 51 de la presente Decisión...”

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “**Art. 212.- Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos. **Art. 104.- Principios Fundamentales.-** A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: **a. Facilitación al Comercio Exterior.-** Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. **Art. 207.- Potestad Aduanera.-** La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines. **Art. 208.- Sujeción a la Potestad Aduanera.-** Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. **Art. 209.- Alcance de la Sujeción.-** La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas. **Art. 161.- Tránsito aduanero.-** Es el régimen aduanero por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una oficina distrital con destino al exterior. **Art. 217.- De las Direcciones Distritales.-** Las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento. Las direcciones

distritales serán creadas, suprimidas, o modificadas por resolución de la Directora o el Director General, que será publicada en el Registro Oficial. **Art. 218.- Competencias de las Direcciones Distritales.-** La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior; **b.** Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, así como de los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer la inspección, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él; (...) **m.** Autorizar los regímenes aduaneros contemplados en este Código y en las regulaciones que expidan los Organismos Supranacionales en materia aduanera; **n.** Autorizar el cambio de régimen conforme a este Código y su Reglamento; (...). **r.** Las demás que establezca la Ley, así como las que delegue la Directora o el Director General mediante resolución.

Que, el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “**Art. 195.- Tránsito Aduanero.-** Es el régimen especial aduanero por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una oficina distrital con destino al exterior, con suspensión del pago de los derechos e impuestos y recargos eventualmente exigibles, los cuales serán garantizados, mientras permanezcan bajo este mismo régimen, incluso si se realiza el régimen de transbordo. Podrán realizar actividades de tránsito aduanero los medios de transporte que son acreditados ante la Autoridad Aduanera en virtud de la autorización conferida por la autoridad de transporte competente, así mismo deberán estar registrados en el sistema. **Art. 197.- Control al Tránsito Aduanero.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecerá los cruces de frontera habilitados, los ejes viales, rutas habilitadas, plazos y condiciones para la autorización del régimen de Tránsito Aduanero. La Dirección General emitirá los instructivos y manuales de procedimientos que se requiera para la ejecución de este régimen.”.

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: **Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos. (...) **Art.**

59.- RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, donde se define su estructura organizacional con sustento en su base legal y direccionamiento estratégico institucional, dentro del punto 6.3.2.1.2 indica las áreas a cargo de la Dirección Distrital y dentro del punto 6.5.2.1.2 indica el ámbito de las competencias de cada Dirección, dentro de la cual se encuentran como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de ZONA PRIMARIA: “...**Controlar y supervisar**, el movimiento de mercancías: carga, descarga, ingreso, salida, traslado, trasbordo, **tránsito aduanero**, desaduanamiento directo, descarga directa, permanencia, inspecciones, estiba, reestiba, y destrucción de mercancías en las zonas primarias aduaneras de su jurisdicción(...)”.

Que, el 30 de Diciembre de 2010, el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil de aquel entonces, mediante Resolución No. 04083, dispone: “...**OCTAVO.- Delegar al JEFE (a) DE PROCESOS ADUANEROS – REGIMENES ESPECIALES de la Dirección Distrital de Guayaquil, funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia: concordantes con el Capítulo IX de Regímenes Especiales de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, entre ellas Art. 161. Tránsito Aduanero del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.-**”.

Que, mediante Resolución No. SENAE-DDG-2014-0239-RE suscrita el 17 de abril de 2014 por el Econ. Jorge Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil en aquel entonces, se reformó la delegación contenida en la Resolución No. 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010, ampliando las funciones y atribuciones administrativas y operativas del DIRECTOR (a) DE CONTROL DE ZONA PRIMARIA Y/O JEFE (a) DE PROCESOS ADUANEROS DE CONTROL DE ZONA PRIMARIA.

Que, mediante Resolución No. SENAE-DDG-2014-0962-RE suscrita el 31 de octubre de 2014 por el Econ. Jorge Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil en aquel entonces, se reformó la cláusula Octava de la delegación contenida en la Resolución No. 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010, disponiendo: “...**OCTAVO.- Delegar al JEFE (A) DE PROCESOS ADUANEROS – REGÍMENES ESPECIALES de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:**

1. Las comprendidas en los literales a) y o) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concordantes con el Capítulo IX de Regímenes Especiales de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, únicamente con relación a los siguientes artículos:

- Art. 148.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
- Art. 149.- Admisión temporal para perfeccionamiento activo
- Art. 151.- Transformación bajo control aduanero
- Art. 152.- Depósito aduanero
- Art. 158.- Almacenes libres
- Art. 159.- Almacenes especiales
- Art. 160.- Ferias internacionales
- Art. 161.- Tránsito aduanero

1. Realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, declarada a los regímenes aduaneros citados en el literal anterior; así como la autorización de operaciones aduaneras comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente con relación al artículo 152 *ibídem*; y las que se contemplen para los demás regímenes aduaneros del literal precedente, conforme el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del citado código y los procedimientos e instructivos que se expidan para el efecto.”

Que, la Resolución No. SENAE-DGN-2016-0233-RE expedida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece regulaciones generales para el Tránsito Aduanero que inicia en un distrito marítimo o aéreo.

Que con Acción de Personal No. 3334 de fecha 9 de junio de 2015, rigiendo desde el 29 de junio de 2015, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador otorgó el nombramiento de Director Distrital de Guayaquil a la Lic. Alba Marcela Yumbra Macías;

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecidas en los literales a) y r) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial

No. 351, en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera,

Resuelve:

PRIMERO.- Reformar y aclarar la delegación contenida en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010, que guarda relación con la Resolución No. SENAE-DDG-2014-0962-RE, de fecha 31 de octubre de 2014, respecto a la aplicación del Régimen de Tránsito, previsto en el Art. 161 del Copci concordante con las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, expedido el 25 de mayo de 2011.

SEGUNDO.- Delegar al DIRECTOR (a) DE CONTROL DE ZONA PRIMARIA Y/O JEFE (A) DE PROCESOS ADUANEROS - CONTROL DE ZONA PRIMARIA (OPERACIONES-BUQUES) de la Dirección de Control de Zona Primaria las funciones contempladas en el Artículo 161 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de acuerdo con las disposiciones emanadas en el artículo 195 y 197 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto al **TRANSITO ADUANERO** de la mercancías que arriben por vía marítima, dentro del ámbito de su competencia, para lo cual podrán disponer de las operaciones necesarias para su cabal cumplimiento.

TERCERO.- Se mantienen vigentes la delegación **04083** del 30 de diciembre de 2010, la Resolución No. **SENAE-DDG-2014-0239-RE** del 17 de Abril de 2014 y la Resolución No. **SENAE-DDG-2014-0962-RE** del 31 de octubre de 2014, suscritas por el Econ. Fabián Soriano Idrovo y Econ. Jorge Rosales Medina, Directores Distritales de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respectivamente; siempre y cuando no se contraponga a la presente delegación, todo aquello en virtud que conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el control y supervisión para los casos de tránsito aduanero constituye una atribución propia del delegatario.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcda. Alba Marcela Yumbra Macías, Directora Distrital de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR-SENAE.- Dirección Distrital Guayaquil.- Dirección de Secretaría General.- Jefatura de Documentación y Archivo.- Certifico: Que este documento, es fiel reflejo del documento electrónico que se encuentra almacenada en el Sistema de Gestión documental QUIPUX.- f.) Ilegible.- 02 de agosto de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO No. 0001-16-EE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 08 de agosto de 2016, a las 14h07.- En mi calidad de Jueza Sustanciadora, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 27 de enero de 2016, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 164 de la Constitución de la República; 119, 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 84 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa No. **0001-16-EE**, Control de Constitucionalidad de las Declaratorias de Estado de Excepción, presentado por el economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, sobre la renovación íntegra del contenido del Decreto Ejecutivo 833, de 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se declaró el estado de excepción decretado por la presencia del fenómeno denominado “El Niño”, en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de: Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe”. En virtud de lo expuesto dispongo: **PRIMERO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y con la declaratoria de Estado de Excepción a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado. **TERCERO.-** Póngase en conocimiento de la ciudadanía, entidades y organismos nacionales e internacionales la recepción del proceso, a través de la publicación de la declaratoria de Estado de Excepción en el Registro Oficial. **CUARTO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada María Augusta Zambrano, como acturia para la presente diligencia. **NOTIFÍQUESE.**

f.) Dra. Wendy Molina Andrade, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 08 de agosto de 2016, a las 14h07.

f.) María Augusta Zambrano, **ACTUARIA.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- **ACTUARIO.**

No. 0126

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2016-102 e IC-O-2016-121, de 13 de junio y 11 de julio de 2016, respectivamente, emitidos por la Comisión de Uso de Suelo.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en su artículo 31 dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

Que, el numeral 9 del artículo 264 del mismo cuerpo legal establece que, *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), determina dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;*

Que, el literal c) de los artículos 54 y 84 del COOTAD, establecen que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene, entre otras, la siguiente función: *...”c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;*

Que, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. (...) Para el caso de la demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.”;*

Que, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio*

económicas del propietario del lote de terreno. (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares. (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”;

Que, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”;*

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, la siguiente finalidad: *“ (...) 1. Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)”;*

Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal establece que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: *“(...) 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal. (...)”;*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 269, sancionada el 30 de julio de 2012, sustituyó la Ordenanza Metropolitana No. 163, que estableció el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de medición;

Que, es indispensable adecuar el régimen de regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de

propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Metropolitano de Quito a la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es deber de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Distrito Metropolitano de Quito, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales; y,

Que, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de la atribución que le confieren el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

**LA SIGUIENTE: ORDENANZA
METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA
ORDENANZA METROPOLITANA No. 269,
SANCIONADA EL 30 DE JULIO DE 2012, QUE
ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES
O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE
TERRENO URBANO Y RURAL EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVENIENTES
DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**

Artículo 1.- Sustitúyase el Título innumerado: *“De la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano o rural en el Distrito Metropolitano de*

Quito, provenientes de errores de medición”, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 269, sancionada el 30 de julio de 2012, por el siguiente Título innumerado:

“TÍTULO (...)

DE LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS

Artículo... (1).- Ámbito de aplicación y excepciones.- El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

No se aplicará el presente Título:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; o, Ministerio del Ambiente;
- d) Cuando el bien raíz fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad ; y,
- e) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa.

Artículo... (2).- Excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas.- Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

Por cuanto el excedente a regularizarse forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación

material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

Por diferencias, se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por “Excedente”, la superficie en más; y, por “Diferencia”, la superficie en menos.

Artículo... (3).- Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, en un porcentaje de hasta el 10% en más del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla:

TABLA PARA CÁLCULO ETAM RURAL

De (m ²)	Hasta (m ²)	Porcentaje (%)
1	5.000	10%
5.001	25.000	7.5%
25.001	100.000	5%
100.001	en adelante	2%

Artículo... (4).- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en este Título, serán determinados mediante resolución del Alcalde Metropolitano.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de documentación y/o inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que, in situ, demuestre que no existe el excedente o diferencia.

De verificarse excedente o diferencia de superficie en los trámites y por los mecanismos que se determinen mediante resolución del Alcalde, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en este Título

Artículo... (5).- Determinación de linderos consolidados.- Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo... (6).- Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito o su Delegado, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas objeto de este Título.

Artículo... (7).- Iniciativa de la regularización.-

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Administrativa Competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo competente, formulario que deberá contener la declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que se solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros. Cuando la petición sea para regularizar un excedente que supere el ETAM, la declaración juramentada debe realizarla el propietario o uno de los copropietarios del inmueble; tratándose de diferencias, la declaración la realizará el o los propietarios del mismo. A esta petición se acompañarán los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Cédula y papeleta de votación del propietario(s) y/o copropietarios del inmueble, según sea el caso;
- b) Título que acredite la propiedad del inmueble que contenga la superficie del lote;
- c) Certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad;
- d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, que no afecte el derecho de terceros y que tenga relación con los linderos consolidados del lote, para los casos de lotes que superen el error técnico aceptable de medición; y,
- e) Pago de tasa por trámites y servicios municipales en los procedimientos de regularización de superficies

que superan el ETAM y de diferencias de áreas de terreno.

3.- Cuando en un trámite que se realice en instancia metropolitana, se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, el organismo administrativo responsable, deberá notificar previamente al administrado de la forma más expedita para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días; y, una vez que el organismo administrativo competente verifique la falta de comparecencia, notificará con el inicio del expediente de oficio; se requerirá al administrado la presentación de los requisitos señalados en esta ordenanza, de no hacerlo, se levantará la información catastral respectiva.

Determinado el excedente o diferencia, el órgano competente, notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando este Título.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una publicación en uno de los periódicos de amplia circulación del Distrito.

4.- Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía Resolución Administrativa, para el efecto dictará el correspondiente acto administrativo en mérito a los antecedentes del expediente.

Artículo... (8).- Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen el Error Técnico Aceptable de Medición -ETAM o de diferencias de superficie, a iniciativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia; y,
- b) El avalúo del lote.

Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a).

Artículo... (9).- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Los excedentes que no superen el Error Técnico Aceptable de Medición -ETAM, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual,

la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación el cual para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (10).- Regularización de diferencias de superficie.- En el caso de diferencias o faltantes entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica en el catastro, luego de lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá la resolución administrativa de rectificación, la cual se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (11).- Regularización de excedentes de superficie que superan el ETAM.- En el caso de excedentes de superficie que superen el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la medición y avalúo del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación de superficies referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo... (12).- Tasa por servicios y trámites administrativos.- En los casos de excedentes que superan el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámites y servicios administrativos, que será el equivalente al 6% de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, y en los casos que el proceso de regularización de superficies de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámites y servicios administrativos.

Artículo... (13).- De la inscripción.- La resolución de regularización de excedentes de superficies que superan el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, constituye justo título para la modificación de la historia del dominio del lote; para que surta efectos legales, deberá previamente ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes o diferencias a la Autoridad Administrativa Competente, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Artículo... (14).- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentas de esta prohibición las escrituras que se encuentren dentro de las excepciones contenidas en el inciso segundo del artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo... (15).- Casos especiales.- Para los casos que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, el Director Metropolitano de Catastro y el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, o sus respectivos delegados. Esta comisión se reunirá cada quince días y en el mismo tiempo emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes o diferencias solicitada por los administrados, en los siguientes casos:

- a) En los casos relacionados con propiedades horizontales;
- b) En los casos de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, inclusive aquellos casos sujetos a procesos de expropiación especial; y,
- c) Cuando la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 30% que conste en el título de dominio en suelo rural.

Disposiciones Generales:

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas,

Segunda.- En los casos en que se detectare la existencia de diferencias o excedentes de superficies, los procesos de regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, previo al acto normativo de regularización del asentamiento, se someterán a los procesos establecidos en la presente ordenanza, para lo cual se deberá establecer las áreas tanto del título de dominio, como del levantamiento planimétrico del predio o los predios globales en los cuales se encuentran ubicados los asentamientos. La Unidad Especial Regula Tu Barrio remitirá a la Autoridad Administrativa Competente, toda

la documentación necesaria para la regularización de las superficies de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados.

Los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, estarán exentos de pago por concepto de tasa de trámites y servicios administrativos en los procesos de regularización de excedentes y diferencias de áreas de los predios en los cuales están ubicados.

Tercera.- En casos de Propiedades Horizontales y en derechos y acciones, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

Cuarta.- Para el caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro de suelo urbano o rural del Distrito Metropolitano de Quito, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Quinta.- Los predios que fueron rectificadas y/o regularizados mediante la aplicación de las Ordenanzas Nos. 231, 261, 163, 269 y la presente, no podrán acogerse a una nueva rectificación y/o regularización.

Sexta.- Para el pago de aranceles por calificación legal e inscripción de actos administrativos de rectificación o regularización de excedentes de superficies que se encuentran dentro o fuera del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM; o, de diferencias de áreas, se considerará un valor conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza 090, de 27 de junio de 2011, que fija la tabla de aranceles o tarifas por servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- La administración municipal proveerá los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Dirección Metropolitana Financiera y la Dirección Metropolitana de Catastro.

Segunda.- El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas; así como el formulario de solicitud normalizado, serán determinados mediante Resolución Administrativa emitida por el Alcalde Metropolitano de Quito, los cuales podrán ser modificados atendiendo las necesidades de la gestión; esta resolución será emitida en el plazo máximo de sesenta días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Autoridad Administrativa competente, la implementación y elaboración de

formularios; y, a la Dirección Metropolitana de Informática, el desarrollo de los aplicativos informáticos para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Mientras se desarrollan por parte de la Dirección Metropolitana de Informática los aplicativos en tecnología web, los trámites para regularizar los excedentes y diferencias de superficies, se concentrarán en la Dirección Metropolitana de Catastro.

Cuarta.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en las cuales se encuentran sustanciando trámites de regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno con fundamento en la Ordenanza No. 269, tendrán un término de sesenta días para concluirlos.

Quinta.- Una vez que sea sancionada la presente ordenanza, en el plazo de 30 días, se socializará su contenido con los gremios de Notarios, abogados y las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 269, sancionada el 30 de julio de 2012; la Ordenanza Metropolitana No. 0099, de 4 de febrero de 2016; así como todas las disposiciones que se opongan a las normas constantes en la presente Ordenanza.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 18 de julio de 2016.

f.) Abg. Daniela Chacón Arias, Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 16 de junio y 18 de julio de 2016.- Quito, 19 de julio de 2016.

f.) Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S).

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Distrito Metropolitano de Quito, 19 de julio de 2016.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de julio de 2016..

Distrito Metropolitano de Quito, 19 de julio de 2016.

f.) Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S).

CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede en 13 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario (a) General.- Quito, 01 de agosto de 2016.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BABA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en

especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros el siguiente derecho: "5. Exenciones en el régimen tributario";

Que, el artículo 47 de la Constitución reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a: "4.Exenciones en el régimen tributario";

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la Ley; lo que guarda armonía con los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que "Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente";

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad: "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias ";

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los

gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes encada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**la siguiente: ORDENANZA QUE
REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A
FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN
EL CANTÓN BABA.**

ART. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las exenciones o exoneraciones tributarias municipales, a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza se aplicará dentro del territorio del cantón Baba.

ART. 3.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba a través de la Dirección Financiera, la cual a través del departamento respectivo aplicará las exenciones de tributos municipales establecidos en la presente ordenanza a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ART. 4.- SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos son:

- a) Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras, que tengan su domicilio o residan legalmente en el cantón Baba. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.
- b) Las personas con discapacidad, quienes presentarán además de la cédula de ciudadanía, el carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades -CONADIS- con el respectivo grado de discapacidad.

ART. 5.- EXENCIONES DE IMPUESTOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba brinda a los adultos mayores y a las personas con capacidades especiales las siguientes exenciones:

- a) Se exonera a toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad de los impuestos municipales; para

lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y una solicitud firmada por el beneficiario en especie valorada.

Para la exoneración de impuestos municipales se considerarán los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En el caso que ambos cónyuges sean adultos mayores se exonera el 100% del impuesto, caso contrario si solo uno es considerado adulto mayor será del 50%. Para el efecto deberán presentar por única vez la cédula de ciudadanía y la partida de matrimonio actualizada.

- b) En caso que estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.
- c) Las personas con discapacidad del 80% y/o las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad del 80%, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Para la aplicación de estos beneficios los solicitantes deberán presentar la siguiente información:

1. Solicitud firmada por el peticionario en especie valorada.
2. Copia de cédula de identidad
3. Carnet del CONADIS con el grado de discapacidad.
4. Certificado del Registro de la Propiedad actualizado.
5. Original y copia de la escritura pública del predio.

En el caso de que no se pudieran acercar a realizar el procedimiento de rebaja, se enviará al domicilio a un funcionario de la Coordinación Municipal de Rentas

para receptor la firma correspondiente, ya que la rebaja es un derecho personalísimo que no puede ser heredado o delegado.

ART. 6.- TASAS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS: Las tasas municipales y las contribuciones especiales por mejores estarán exentas de cualquier beneficio o descuento.

ART. 7.- BENEFICIOS: Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias; incluyendo el pago de sus obligaciones económicas; correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o atención inoportuna por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante la Coordinación Municipal de Talento Humano, cuyo titular previa autorización de la máxima autoridad municipal, se encargará de aplicar las sanciones correspondientes.

ART. 8.- TRATAMIENTO PREFERENTE: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba dará trato preferencial a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el arrendamiento de locales municipales, siempre y cuando las actividades comerciales sean desarrolladas por el adulto mayor o por la persona con capacidad especial.

ART. 9.- DESCUENTOS MUNICIPALES: Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano y en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, reconoce a favor de las personas de la tercera edad y personas con capacidades especiales, las siguientes exoneraciones:

- a) Acceso gratuito a todos los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales, que sean organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, ferias, exposiciones, eventos científicos; así como, a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos, patrocinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba.

ART. 10.- TRANSPORTE: La Unidad de Tránsito Municipal del cantón Baba será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad y de las personas con capacidades especiales, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo

tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas conforme a las normativas legales vigentes.

ART. 11.- ELIMINACIÓN DE BARRERAS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores y personas con capacidades especiales, mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

ART. 12.- LEGISLACIÓN: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley del Anciano; Reglamento General de la Ley del Anciano; Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas conexas.

ART. 13.- DEROGATORIA: Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones municipales promulgadas con anterioridad sobre este mismo tema; así como, todas aquellas normativas que estén en contradicción con la presente Ordenanza.

ART. 14.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 15.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y de la respectiva sanción por parte de la Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Baba.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Baba, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa del GADM de Baba.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE BABA.

CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN BABA**", fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Baba, en Sesiones Ordinarias celebradas el veintiséis de noviembre y el veintitrés de diciembre del año dos mil quince.

Baba, 23 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN BABA**".

Baba, 30 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa del GADM de Baba.

Proveyó y firmó la "**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN BABA**", la señora Abogada Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Baba, 30 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BABA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por Ley se establezca el Sistema Nacional de Competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales, para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literales a); b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

La: "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN BABA 2016"

ARTÍCULO 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, con la finalidad de que sus habitantes, quienes se encuentren en posesión legítima durante un período ininterrumpido de al menos 15 años o más de sus bienes inmuebles, y no se encuentren ubicados en zonas consideradas de riesgo, puedan acceder a regularizar sus tierras y obtener las escrituras de las mismas, ha iniciado una campaña para la realización e inscripción de escrituras mediante la ejecución del Proyecto de Regularización y Legalización de Tierras en el cantón Baba 2016.

ARTÍCULO 2.- Cuando los predios/solares, no se encuentren legalizados por un periodo menor a quince años y que por factores ajenos al comprador, no se hubiere podido legalizar sus tierras; y, de igual manera, estos predios se encuentren en áreas consolidadas y que no cumplan con el lote mínimo establecido en la Ordenanza de Regularización de Lotizaciones y Urbanizaciones, se procederá a legalizar las mismas tomando en cuenta los valores del artículo siguiente.

ARTÍCULO 3.- Los valores establecidos para el Proyecto de Regularización y Legalización de Tierras en el cantón Baba 2016, se determinan en la siguiente tabla:

AVALUO	VALOR
0 A 100	10
101 a 500	15
501 a 1000	20
1001 a 5000	30
5001 a 10000	40
10001 a 20000	50
Los valores establecidos en la presente tabla a partir de los \$101,00 en adelante son el 50% de los valores establecidos en la tabla aplicada por el Registro de la Propiedad, por lo que puede estar sujeto a cambios.	

Y para conceptos de cobros de inspecciones, planos, certificados de avalúo, certificados de bien raíz; certificados de no ser deudor; catastro de escrituras; certificado del Registro de la Propiedad y de Registro de solar (Planificación), se aplicarán los valores de acuerdo a las siguiente tabla:

PAGOS POR TASAS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS QUE SE APLICARÁN EN EL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS 2016.

DOCUMENTO	TASA UNICA	CERTIFICADO	VALOR A PAGAR
INSPECCION	\$ 20,00		\$ 20,00
PLANO			
CERT. AVALUO			
CERT. BIEN RAIZ			
CERT. NO SER DEUDOR			
CATASTRO DE ESCRITURAS			
CERT. REGISTRO PROPIEDAD		\$ 3,00	\$ 3,00
TOTAL	\$ 20,00	\$ 3,00	\$ 23,00

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de esta ordenanza y los rubros establecidos en la misma, tendrán vigencia hasta el mes de octubre del año 2016; y, se aplicarán exclusivamente en el marco del Proyecto de Regularización y Legalización de Tierras en el cantón Baba 2016.

ARTÍCULO 5.- Sobre todos los predios favorecidos del Proyecto de Regularización y Legalización de Tierras en el cantón Baba 2016 y que se encuentren en posesión legítima, pesará la prohibición de enajenar durante el plazo de cinco (5) años, a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Baba.

ARTÍCULO 6.- Quedan derogadas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que sobre esta misma materia hayan sido expedidas con anterioridad por el Concejo Municipal, y todas aquellas que contravinieren a lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por la Alcaldesa del cantón Baba, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las Direcciones, Coordinaciones y Departamentos pertinentes, tendrán la obligación de regirse al período y rubros establecidos en los artículos 3 y 4 del presente instrumento legal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Baba, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa del GADM de Baba.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE BABA.-

CERTIFICO: Que la *"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN BABA 2016"*, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baba, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas el catorce y el veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

Baba, 21 de enero del 2016.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la *"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN BABA 2016"*.

Baba, 27 de enero del 2016.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa del GADM de Baba.

Proveyó y firmó la *"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN BABA 2016"*, la señora abogada Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Baba, 27 de enero del 2016.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Considerando:

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua; La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
2. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley; El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios, públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a letra escrita dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, mediante informe no. 014-UGA-2016 de fecha 29 de junio de 2016, el Ing. Vinicio Samaniego López, Responsable de Gestión de Ambiente del GAD Municipal de Pallatanga, solicita a la comisión de Legislación y Fiscalización se realice una Reforma a la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS.

Que, en sesiones ordinarias de fecha 1 de septiembre de 2015 y 14 de octubre de 2015, se aprobó en primer y segundo debate la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 665, de 8 de enero de 2016.

Que, la presente reforma justifica y garantiza el servicio de agua potable y alcantarillado, considerando el cobro y pliego tarifario real tanto de consumo como de necesidad de cada usuario.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 246 y 264 de la Constitución de la República y Arts. 7, literal a), b) y c) del 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Buen Vivir, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Expende:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

Art. 5.- REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACOMETIDAS.- Se deberá incluir al final del artículo los siguientes requisitos:

- a) Formulario para agua potable.
- b) Copia de la escritura

- c) Copia del pago del impuesto 2016
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pallatanga.
- e) Copia de la cedula y papeleta de votación.
- f) Correo electrónico.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

Art. 10. COBRO DE DERECHOS DE CONEXIÓN.- Por derechos de conexión se cobrará de acuerdo con lo que establezca el costo de ingresos de la Dirección de Gestión de Obras Públicas se prevea para conexiones de agua potable y alcantarillado, que conforme a los siguientes valores, que cubren su costo:

Item	Propuesta
acometida de 1/2 (inc. Medidor)	80
medidor 1/2 (solo para cambio de medidores dañados)	42

Incluye collarín, llave de paso, adaptadores, abrazaderas, codos, unión de tubo, hasta 12m de manguera, tubo PVC roscable. Si la distancia es mayor a los 12 m, se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería y la excavación utilizada a cargo del usuario.

Los valores por concepto de reposición de capa de rodadura donde se realice los trabajos de instalación de acometidas de agua potable, se cobraran adicionalmente conforme la siguiente tabla:

Lastre	10
Adoquín	15
Asfalto	30
Hormigón	40

ALCANTARILLADO

Acometida de 4 pulgadas	130 + IVA
Acometida de 6 pulgadas	141,05 + IVA

Los requisitos para acceder al servicio de alcantarillado son:

- a) Formulario de solicitud para alcantarillado.
- b) Copia de la escritura

- c) Copia del pago del impuesto 2016
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pallatanga.
- e) Copia de la cedula y papeleta de votación.
- f) Correo electrónico.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 33, por el siguiente:

Art. 33. FECHAS DE LECTURA DE LOS MEDIDORES.- Las lecturas del consumo serán tomadas de los medidores entre el 25 y 5 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación y que estas estén listas en las ventanillas de Recaudación desde los 10 primeros días del siguiente mes.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 40, por el siguiente:

Art. 40. CATEGORÍA SERVICIO OFICIAL O PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIÁL.- Pagaran el costo fijo y consumo básico de la categoría residencial sin descuentos, el costo de cada m3 para instituciones educativas, militares o policiales, de Estado será de 0,12 centavos por cada m3.

Artículo 5.- Elimínese el artículo 41.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 44, por el siguiente:

Art. 44. DESPERFECTO PROVOCADO EN EL MEDIDOR.- Si el medidor fuere dañado con intencionalidad la Dirección de Gestión de Obras Públicas realizará el cambio del mismo, y se cobrara una multa del 50% del valor del medidor, más los costos de instalación, conforme lo estipula el Art. 10 de esta ordenanza.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de Gestión de Obras Públicas cobrará una multa equivalente al 50 por ciento del valor del medidor, más el costo de reposición del mismo, los materiales y la mano de obra.

Artículo 7.- Sustitúyase el literal h) del artículo 48, por el siguiente:

- h) El presente tarifario se deberá actualizar cada 2 años a partir de su promulgación.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 49, por el siguiente:

Art. 49 DE LAS TASAS DE CONSUMO RESIDENCIAL.- Este valor de la tasa por consumo de agua potable mensual se determinará el cobro por estratos económicos, comenzando por el 1 el nivel económico más bajo y el 6 nivel económico más alto.

RESIDENCIAL	ESTRATOS 1
	ESTRATOS 2
	ESTRATOS 3
	ESTRATOS 4
	ESTRATOS 5
	ESTRATOS 6

Los estratos se irán depurando de acuerdo a las siguientes opciones:

FACTORES		Ubicación	Utilización de la vivienda	3era Edad y Discapacidad	Ingresos		Peso
		1. Residencial 2. Comercial 3. Zona Rosa. 4. Industrial 5. Zona Suntuosa	1. Residencia 2. Rentera 3. Hospedaje 4. Lubricadora 5. Industria alimenticia	3ra edad: 1 Discapacidad: 1 Normal: 3	1. ≤ 218 2. ≤ 366 3. ≤ 494,57 4. > 494,58 5. ≥ 683,2 6. ≥ 1000	1. Baja 2. Media 3. Alta	
RESIDENCIAL	ESTRATOS 1	1	1	1	1	1	5
	ESTRATOS 1	1	1	1	1	1	5
	ESTRATOS 2	1	1	3	2	1	8
	ESTRATOS 3	1	1	3	3	2	10
	ESTRATOS 4	1	1	3	4	2	11
	ESTRATOS 5	1	1	3	5	2	12
	ESTRATOS 6	1	1	3	6	3	14

Para su estratificación se tomará en cuenta la Ubicación de acuerdo al PDOT cantonal, la utilización de la vivienda, 3ra edad y Discapacidad, Ingresos y nivel económico estos datos se obtendrán del catastro y de otras fuentes.; para ingresar dentro de cada estrato no deberán sobrepasar los pesos establecidos.

FACTORES		Peso
RESIDENCIAL	ESTRATOS 1	5
	ESTRATO 1	7
	ESTRATOS 2	8
	ESTRATOS 3	10
	ESTRATOS 4	11
	ESTRATOS 5	12
	ESTRATOS 6	18

Se ha contemplado para este tarifario la implementación de un costo fijo el valor de 1,25 usd.

Costo fijo
1,25 usd.

Para este tipo de estratos el consumo básico definido será de 20 m³, con un costo de 12 centavos (0,1225 usd), el m³ agua. Es decir:

Consumo	valor usd.
20 m ³	2,45

Los metros cúbicos que sobrepasen los 20 m³ es decir el consumo básico, se lo considerara hasta 40 m³ como **COMPLEMENTARIOS** a estos se les adicionara el 20% al costo fijo y costo de consumo básico, y el valor de cada metro cubico complementario será de 0,14 centavos.

COMPLEMENTARIOS > 20 m ³		
Costo fijo +20%	Consumo básico + 20%	0,12 cent. + 20% (c/m ³ complementario)
1,5	2,94	0,14

En tanto que los consumos que sobrepasen los 40 m³ en adelante, cada m³ tendrá un costo de 0,17 centavos, estos consumos serán considerados suntuosos y de igual manera tendrán un recargo del 40% en el costo fijo y en el consumo básico, en ninguno de los casos

SUNTUOSO > 40 m3		
Costo fijo +20%	Consumo básico + 20%	0,12 cent. + 40% (c/m3 complementario)
1,5	2,94	0,17

A estos valores dependiendo del estrato y/o consumo de agua en metros cúbicos se aplicarán los siguientes descuentos o recargos respectivamente de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTORES	Peso	Consumo	Cargo fijo (1,25)	Q ≤ 20	20 > Q ≤ 40	Q > 40	
				Básico (2,45)	Complementario	Suntuario	
RESIDENCIAL	ESTRATOS 1	5	20	< -50%	< -50%	0%	0%
	ESTRATO 1	7	20	< -50%	< -50%	0%	0%
	ESTRATOS 2	8	20	< -40%	< -40%	0%	0%
	ESTRATOS 3	10	20	< -15%	< -15%	0%	0%
	ESTRATOS 4	11	20	0%	0%	0%	0%
	ESTRATOS 5	12	20	20%	20%	20%	20%
	ESTRATOS 6	18	20	20%	20%	20%	20%

A las viviendas que no dispongan medidores el cobro será el más alto establecido en esta tabla es decir sobre un consumo mayor a 40 m3/mes y no aplicaran a descuentos.

INDUSTRIAL	
Costo fijo	Consumo básico
1,5	2,94

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 50, por el siguiente:

Art. 50. DE LAS TASAS DE CONSUMO COMERCIAL: El costo del consumo comercial por 20 m3 se establece de la siguiente manera:

COMERCIAL	
Costo fijo	Consumo básico
1,5	2,94

Mientras que el costo por adicional será

m3 mínimo	m3 máximo	cada m3
0	20	0,14
20,01	40	0,17
40,01	60	0,2
60,01	100	0,24
100 ,01 en adelante		0,28

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 51, por el siguiente:

Art. 51. DE LAS TASAS DE CONSUMO INDUSTRIAL.- El costo del consumo industrial por 20 m3 se establece de la siguiente manera:

Mientras que el costo por adicional será

m3 mínimo	m3 máximo	cada m3
0	20	0,14
20,01	40	0,17
40,01	60	0,2
60,01	100	0,24
100 ,01 en adelante		0,28

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 52, por el siguiente:

Art. 52. DE LAS TASAS DEL CONSUMO OFICIAL, SOCIA E INSTITUCIONAL: De las tasas de consumo oficial, institucional o social se incluirá la siguiente tabla:

INSTITUCIONAL, OFICIAL O SOCIAL (20 m3)	
Costo fijo	Consumo básico
1,25	2,45

Por cada excedente mayor a 20 m3 se cobrará un valor de 0,1225 centavos por cada m3.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga.

f.) Ab. Sofia Yepéz Bimboza, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Certifico: que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinaria los días 1 de junio de 2016 y 3 de agosto de 2016, en primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.

f.) Ab. Sofia Yepéz Bimboza, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS**”, 3 de agosto de 2016. Cúmplase.

f.) Ab. Sofia Magdalena Yepéz Bimboza, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GAD
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS.**”; **PROMÚLGUESE** y **PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 4 de agosto de 2016, a las 12h30.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Proveyó y firmo el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS**, el día 4 de agosto de 2016, a las 12h30.

Lo certifico.

f.) Ab. Sofia Magdalena Yepéz Bimboza, Secretaria del Concejo.

GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA.- Es fiel copia del original.- f.) Secretaria(o) del Concejo.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec

